

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de junio de 1986.-

VISTAS las presentaciones efectuadas por los empleados del fuero criminal y correccional a fs. 1/2, 5/6, 8/9, 11/12, 13/14, 16/17, 19/20, 22/23, 25/26 y 29/30 en las que solicitan la intervención de esta Corte Suprema para que revea la forma global en que se les practicaron / los descuentos por haber participado en medidas de fuerza,

CONSIDERANDO:

1º) Que según es reiterada doctrina del Tribunal, la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. Fallos: 300:387 y sus citas, entre muchos otros).

2º) Que en el caso analizado no se advierte que se den tales circunstancias pues las deducciones / practicadas tuvieron lugar a medida que la secretaría de superintendencia de la Cámara recibía las comunicaciones / de los diferentes juzgados (ver informe de fs. 32).

Por ello,

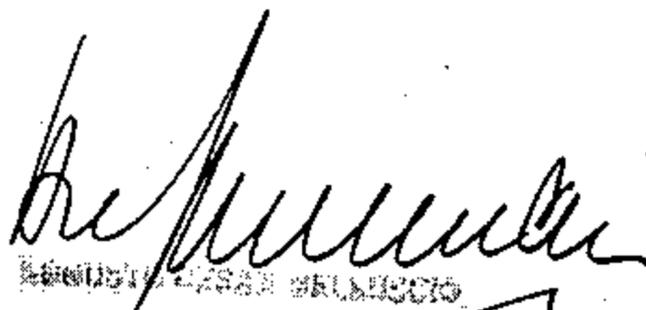
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

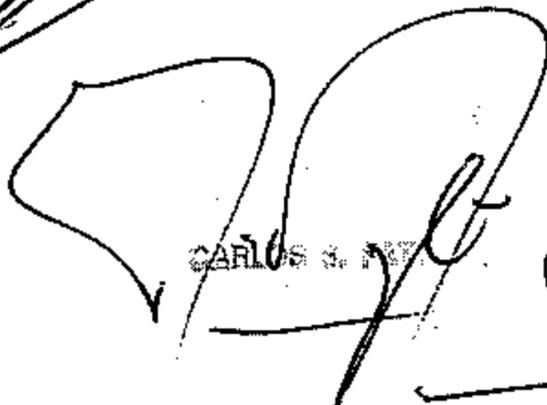
Regístrese, hágase saber y archívese.-



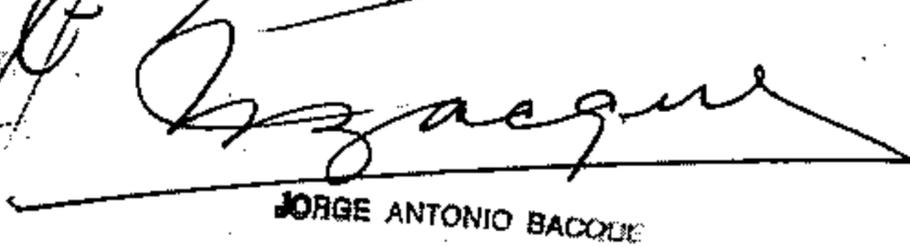
SEVERO CABALLERO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS S. ...



JORGE ANTONIO BACQUE